

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15609
Expediente: 112-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 4 de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **112-A/2016**, interpuesto por el **C. Daniel Treviño Vázquez**, en contra de la respuesta emitida por la entonces denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- El 29 de marzo de 2016, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), al sujeto obligado, a la que le correspondió el folio 15609, requiriendo lo siguiente:-----

"...Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, expidió el proyecto de finiquito elaborado por la misma, en el que consta que se cubrió las estimaciones números 32, 33, 4-E y 5E, dentro del contrato de obra pública SI/OBRA-2009/348F, con fecha octubre del año 2015. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento..."

Modalidad preferente de entrega de información: Copias certificadas

La Unidad de Enlace a la Información Pública de la entonces denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, con fecha 21 de abril de 2016 notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: 11 de abril del 2016, (dos mil dieciséis).

VISTOS: Para resolver el expediente número **SIyC/DAI/058/2016** formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15609**.

RESULTANDO

1.- El 29 de marzo de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15609**, manifestando lo siguiente:

Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, expidió el proyecto de finiquito elaborado por la misma, en el que consta que se cubrió las estimaciones números 32, 33, 4-E y 5E, dentro del contrato de obra pública SI/OBRA-2009/348F, con fecha octubre del año 2015. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento.

2.- El 29 de marzo 2016, se admitió para trámite la solicitud, registrándose bajo el expediente **SIyC/DAI/058/2016**, designándose a la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, con Memorandum número **SIyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/712/2016**, de fecha 30 de marzo del año en curso, para dar atención a la misma.

[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15609
Expediente: 112-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública con fundamento en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Se tiene por contestada como **INFORMACIÓN INEXISTENTE**, la solicitud de folio 15609, de acuerdo a:

Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, expidió el proyecto de finiquito elaborado por la misma, en el que consta que se cubrió las estimaciones números 32, 33, 4-E y 5E, dentro del contrato de obra pública SI/OBRA-2009/348F, con fecha octubre del año 2015. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento.

A través del Memorandum número SiyC/SSOP/DIOPyV/0358/2016, recibido con fecha 11 de abril del año en curso (01 foja), la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, comunica, que como resultado de la búsqueda efectuada en los archivos de esa Dirección, así como en el archivo único de esta Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver:

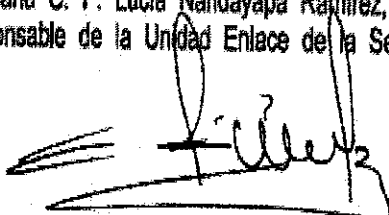
RESUELVE

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 15609 como **INFORMACIÓN INEXISTENTE**.

Con fundamento al Artículo 105 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123 del Reglamento de la Ley en mención para el Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la ciudadana C. P. Lucía Nandayapa Ramírez, Directora de Seguimiento y Vinculación Institucional y Responsable de la Unidad Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.



MS



**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15609
Expediente: 112-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

C.P. Lucia Nandayapa Ramírez
Directora y Responsable de la Unidad de Enlace
PRESENTE

En relación a la obra denominada Hospital General de 180 camas de Tuxtla Gutiérrez (Proyecto ejecutivo, Obra, mobiliario y Equipo e Instrumental Médico), a realizarse en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado "Centro Médico Chiapas Bicentenario", asignada al Consorcio Proyectos y Construcciones Sur S.A. DE C.V. - Tradeco Infraestructura S.A. DE C.V., amprada bajo el contrato No. SI-OBRA-2009/348 F.

Y en seguimiento a su memorándum No. S1yC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/712/2016, de fecha 30 de Marzo de 2016, a través del cual requiere dar respuesta a la solicitud de información con No. De Folio 15609, hecha a esta secretaría por Daniel Treviño.

Le hago de su conocimiento que esta Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda elaboró un proyecto de finiquito que a estas fechas no se ha formalizado entre esta Secretaría y la empresa contratista, por lo que la documentación solicitada es inexistente.

Esperando que la información aquí proporcionada le sea de utilidad para los fines que correspondan le envío un afectuoso saludo.

Atentamente


Ing. Mariana Fabiola Navarro Mora
Directora de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda



CHIAPAS UN.
SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES



SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

11 ABR 2016
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y
VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

* 31 MAR 2016 *
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
DE OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 9 de mayo de de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...La unidad de enlace que conoció de la solicitud de información del suscrito, se limita a contestar en sentido negativo, mencionando que tal información es inexistente. Sin embargo, por medio del presente recurso me permito exhibir en copia simple el documento de Prefiniquito de Obra, elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas, con fecha de octubre de 2015 señalado en la tercera hoja. Escrito que fue elaborado por la Secretaría ya mencionada, según se aprecia con el logo de la misma plasmado en el documento. En dicho documento, podemos observar que en la hoja de resumen de estimaciones, las estimaciones 32, 33, 4-E y 5-E, dentro del contrato de Obra Pública SI/OBRA-2009/348F, están pagadas. Si bien es cierto, que al ser un documento en copia simple carece de cierto valor probatorio, también es verdad, que del mismo no se pretende extraer el pleno valor de un documento como si el documento adjuntado fuese un documento original, sino que la intención es darle a este Instituto de Transparencia del Estado de Chiapas, la certeza de que tal documento realmente existe, y se me está privando ilegalmente del acceso a esta información, lo cual me deja en evidente estado de indefensión Jurídica al estar siendo privado de información que la dependencia está obligada a proporcionar por ser esta, un sujeto obligado de proporcionar la misma, razón por la cual, pido que se estime como procedente el presente medio de impugnación, y se ordene al sujeto obligado a exhibir el citado documento, a fin de no obstruir el acceso a la información pública que el suscrito le solicitó..."



Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15609
Expediente: 112-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		PREFINIQUITO DE OBRA				CHAPAS NOS LLEVA	
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/348 F	CELEBRADO CON EL CONTRATISTA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR S.A. DE C.V. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.				
OBRA:	HOSPITAL GENERAL DE 180 CAMAS DE Tuxtla Gutiérrez (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA, MOBILIARIO Y EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO), CONSISTENTE EN: PROYECTO EJECUTIVO, OBRA, MOBILIARIO Y EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE: Tuxtla Gutiérrez, del Municipio de: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.						
LOCALIDAD:	Tuxtla Gutiérrez		MUNICIPIO		Tuxtla Gutiérrez		
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/348 F	TIPO:	A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO	FECHA:	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 29 DE JULIO DE 2009		
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:	PROYECTO INTEGRAL LLAVE EN MANO						
MONTO DEL ANTICIPO 30 %	\$275,997,488.01						
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/348 F	FECHA	29 DE JULIO DE 2009	\$845,155,596.10	CIVA		
[OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 MN.]							
AMPLIACIÓN	NO APLICA	FECHA	NO APLICA	\$0.00	CIVA		
IMPORTE REAL:				\$845,155,596.10	CIVA		
PLAZO							
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/348 F	442	DIAS	PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 15 DE OCTUBRE DE 2010			
REPROGRAMACIÓN 01:	639	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 01 DE MAYO DE 2011				
REPROGRAMACIÓN 02:	659	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2011				
REPROGRAMACIÓN 03:	872	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2011				
REPROGRAMACIÓN 04:	1304	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 08 DE AGOSTO DE 2012				
REPROGRAMACIÓN 05:	1385	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 28 DE OCTUBRE DE 2012				
REPROGRAMACIÓN 06:	2385	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 16 DE MAYO DE 2013				
REPROGRAMACIÓN 07:	1520	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 07 DE OCTUBRE DE 2013				
REPROGRAMACIÓN 08:	2018	DIAS	DEL 01 DE AGOSTO DE 2009 AL 02 DE FEBRERO DE 2015				
PLAZA DE EJECUCIÓN REAL:	2018	DIAS					

SE ANEXA RELACIÓN DE ESTIMACIONES CON IMPORTES DESGLOSADOS DONDE SE INCLUYE DATOS DE LA ESTIMACIÓN FINAL, DE LA CUAL SE DERIVA LO SIGUIENTE:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		PREFINIQUITO DE OBRA				CHAPAS NOS LLEVA	
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/348 F	CELEBRADO CON EL CONTRATISTA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUR S.A. DE C.V. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.				
OBRA:	HOSPITAL GENERAL DE 180 CAMAS DE Tuxtla Gutiérrez (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA, MOBILIARIO Y EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO), CONSISTENTE EN: PROYECTO EJECUTIVO, OBRA, MOBILIARIO Y EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE: Tuxtla Gutiérrez, del Municipio de: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.						
LOCALIDAD:	Tuxtla Gutiérrez		MUNICIPIO		Tuxtla Gutiérrez		
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/348 F	TIPO:	A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO	FECHA:	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 29 DE JULIO DE 2009		
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:	PROYECTO INTEGRAL LLAVE EN MANO						
MONTO DEL ANTICIPO 30 %	\$275,997,488.01						
IMPORTE SEGÚN CONTRATO:				\$845,155,596.10	CIVA		
IMPORTE ADICIONAL (I):				\$0.00	CIVA		
IMPORTE DE OBRA CANCELADA (II):				\$0.00	CIVA		
IMPORTE DE OBRA EXTRAORDINARIA (III):				\$0.00	CIVA		
IMPORTE DE OBRA EJECUTADA (IV):				\$854,397,311.85	CIVA		
IMPORTE DE OBRA NO EJECUTADA (POR TERMINACIÓN ANTICIPADA) (V):				-\$5,243,715.75	CIVA		
IMPORTE DE ESTIMACIONES PAGADAS AL CONTRATISTA (VI):				\$854,397,311.85	CIVA		
IMPORTE DE ESTIMACIONES NO PAGADAS AL CONTRATISTA (VII):				\$2,005,275.76	CIVA		
GASTOS FINANCIEROS (VIII):				\$0.00	CIVA		
GASTOS NO RECUPERABLES (IX):				\$0.00	CIVA		
ANTICIPO NO AMORTIZADO (X):				\$290,908.11	CIVA		
PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (XI):				\$0.00	CIVA		
OTRAS DEDUCCIONES (XII):				\$0.00	CIVA		
ECUACION							
IMPORTE NO PAGADO AL CONTRATISTA (VI)-(VII)-(X)-(XI)-(XII) (A):				\$2,005,275.76	CIVA		
CARGOS AL CONTRATISTA (I)-(II)-(III)-(IV)-(V) (B):				\$290,908.11	CIVA		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A)-(B) (C):	VER MANIFIESTO DE PARTES	ELIBERAR		\$1,715,447.65	CIVA		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE (D)-(C) (E):		N/A		\$0.00	CIVA		



MS

SECRETARÍA DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES		PREFINIQUITO DE OBRA		CHAPAS NOS UNE	
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/046 F	CELEBRADO CON EL CONTRATISTA	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SUI S.A. DE C.V. Y TRADECO INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.		
OBRA:	HOSPITAL GENERAL DE SINO CAMAS DE Tuxtla Gutiérrez (PROYECTO EJECUTIVO, OBRA, MOBILIARIO Y EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO), CONSISTENTE EN: PROYECTO EJECUTIVO, OBRA, MOBILIARIO Y EQUIPO E INSTRUMENTALES MEDICO, A REALIZARSE EN LA LOCALIDAD DE Tuxtla Gutiérrez, del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.				
LOCALIDAD:	Tuxtla Gutiérrez		MUNICIPIO		Tuxtla Gutiérrez
CONTRATO No.	SI-OBRA-2009/046 F	TIPO:	A. PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO	PECMA:	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:			PROYECTO REFERENCIAL LEVA EN MANDO		
MONTO DEL ANTICIPO 30 %			5275,897,435.00		
EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHAPAS OCTUBRE DEL 2015					

ORDEN DE	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Estimaciones pagadas dentro del contrato SI-OBRA-2009/046 F pero en cuentas a nombre de PYCUBUR o cuentas diferentes a las del folio con la F2901666

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15609

Expediente: 112-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la unidad de enlace a la información pública de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno del
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Presente**

Lic. Juan Carlos León León, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, personalidad que acredito en los términos del nombramiento del 03 de mayo de 2016, otorgado por el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Planta Baja, Colonia Maya de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. C. P. Laura Leticia Paredes Zenteno y dando cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/058/2016 de fecha 09 de mayo de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante **Daniel Treviño**, con motivo de la solicitud de información con número de folio **15609** del 29 de marzo de 2016, a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente curso doy contestación en tiempo y forma al informe solicitado con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XVI, 25 bis fracción XIV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 114 y 115 del Reglamento del Poder Ejecutivo; en relación a lo argumentado por el solicitante **Daniel Treviño**, hago la apreciación siguiente:

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN

Atendiendo la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 15609 de acuerdo al Artículo 25 Bis.- Fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, con fecha 11 de abril de 2016, se recepciona Memorandum número S1yC/SSOP/DIOPyV/0358/2016, suscrito por la Directora de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, en el cual comunica que la Dirección elaboró un proyecto de finiquito que a la fecha del memorandum no se ha formalizado entre la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y la empresa contratista, por lo que la documentación solicitada es inexistente.

Con fundamento al Artículo 9 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, que a la letra dice:

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos

Único.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente Informe.

Se anexan copias certificadas de los siguientes documentos:

- Expediente número S1yC/DAI/058/2016 (cinco fojas), de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15609**.
- Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0153/2016 de fecha 9 de mayo de 2016 (seis fojas) suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Atentamente.


Lic. Juan Carlos León León
Responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia
de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15609

Expediente: 112-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del sujeto obligado, referente a la solicitud de información con número de folio 15609, y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0166/2016, de fecha 17 de mayo de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue admitido para su trámite correspondiente el 27 de mayo de 2016, de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 27 de mayo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 1 de junio de 2016, asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 9 de mayo de 2016, ante la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0166/2016, de fecha 17 de mayo de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **112-A/2016** del índice de este Instituto.-----



[Handwritten signatures and initials]

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15609

Expediente: 112-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como agravios, los que se encuentran insertos en el antecedente número TERCERO de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la antes llamada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 15609, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 29 de marzo de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 9 de mayo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 18 de mayo de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **112-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.-

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante C. Daniel Treviño Vázquez; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 15609, el C. Daniel Treviño Vázquez, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, la información contenida en el antecedente identificado como Primero de la presente resolución, mismos que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertasen. -----

Por su parte, la dependencia de mérito habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante respecto de la

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.**

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15609

Expediente: 112-A/2015

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

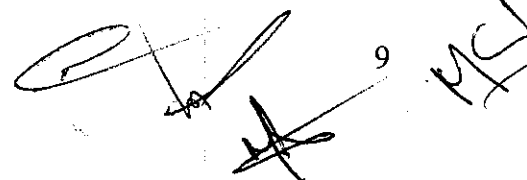
Inexistencia de información; determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en la inconformidad respecto de la respuesta proporcionada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- En este apartado, se analizarán los conceptos de agravios expresados por el recurrente, los cuales se advierten devienen fundados y suficiente para revocar totalmente la respuesta impugnada; ello, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se fundamentó en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; declarando la inexistencia de la información; argumentando para ello que como resultado de la búsqueda efectuada en los archivos de la Dirección de Infraestructura Obra Pública y Vivienda, así como en el archivo único de esta Secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado; y por ello la imposibilidad de ponerlo a disposición del solicitante.-----

Ahora bien, es importante destacar que al realizarse la búsqueda interna por parte del sujeto obligado, se tiene que la Directora de Infraestructura de Obra pública y Vivienda, informó al respecto que: esa Dirección **elaboró un proyecto de finiquito que a estas fechas no se ha formalizado entre esta Secretaría y la empresa contratista, por lo que la información solicitada es inexistente.** Circunstancia que se encuentra apoyada con el argumento de inconformidad por parte del recurrente quien adujo que: **"...por medio del presente recurso me permito exhibir en copia simple el documento de Prefiniquito de Obra, elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Chiapas, con fecha de octubre de 2015 señalado en la tercera hoja. Escrito que fue elaborado por la Secretaría ya mencionada, según se aprecia con el logo de la misma plasmado en el documento. En dicho documento, podemos observar que en la hoja de resumen de estimaciones, las estimaciones 32, 33, 4-E y 5-E, dentro del contrato de Obra Pública SI/OBRA-2009/348F, están pagadas..."**-----

En las narradas circunstancias y si bien es cierto que las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen, ello con independencia de que tal valoración pudiera variar en el proceso, cuando existan otros elementos probatorios que demuestren la veracidad o mendacidad de las mismas. lo anterior encuentra apoyo con las siguientes tesis de jurisprudencia cuyos contenidos a continuación se transcriben:-----



Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado.

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15609

Expediente: 112-A/2015

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1185, localizable con número de registro IUS 395140, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 806, de rubro: "SUSPENSIÓN PEDIDA POR EXTRAÑOS A UN PROCEDIMIENTO.", ha establecido que para la procedencia de la concesión de la suspensión definitiva en los juicios de amparo, el interés suspensional se debe acreditar cuando menos de manera presuntiva. Ahora, el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Al respecto la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 193, con registro IUS 394149, del mismo Apéndice, tomo y materia, página 132, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.", indicó que si bien las copias simples carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen. En ese orden, de exhibirse en un juicio de amparo copias fotostáticas simples de las que se pueda presumir la existencia del derecho subjetivo que se pretende tutelar, debe concluirse que dichas constancias son suficientes para tener por acreditado el interés suspensional de la parte quejosa y por ende para conceder la suspensión definitiva solicitada. Máxime si las copias fotostáticas simples exhibidas son de actuaciones judiciales cuya falsedad podría advertirse de forma sencilla por la parte tercero perjudicada, y que además podría ser constitutivo de un delito si se demostrara tal falsedad; de ahí que, no asista razón lógica para negarles aunque sea el valor probatorio de indicio, al ya encontrarse sancionada su falsedad por la propia ley. Conclusión que además guarda congruencia con las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, acaecidas el diez de junio de dos mil once, en específico lo dispuesto en el texto del artículo 10. constitucional, en relación con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por virtud de las cuales constituye una obligación de los juzgadores asegurarse de que los gobernados puedan tener un real y efectivo acceso a la justicia, en específico al juicio de amparo, por ser éste el medio de impugnación extraordinario que existe en nuestro país para amparar a las personas contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, la ley o cualquier tratado internacional del que México sea parte. Razón por la cual constituye una obligación del juzgador el dirigir el proceso de tal forma que no haya dilaciones o entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia(s): Común. Tesis: I.3o.C.27 K (10a.). Página: 1979

.COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. LAS QUE SE ANEXAN A LA DEMANDA DE AMPARO O AL ESCRITO CON EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN DEBEN APRECIARSE CON LA AMPLITUD DE CRITERIO QUE EL CASO AMERITA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TAL VALORACIÓN PUDIERA VARIAR EN EL PROCESO. Las copias fotostáticas simples carecen por sí mismas de valor, y para determinar si pudiera otorgárseles alguno, conforme al prudente arbitrio judicial, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requieren administrarse con otros elementos probatorios, sin embargo, ello no es posible cuando se anexan a la demanda de amparo o al escrito con el que se interpone el recurso de revisión contra el auto que la desecha, porque en dichas etapas del procedimiento el material probatorio es insuficiente, ya que aún no se ha rendido el informe justificado ni necesariamente se han ofrecido pruebas y nada se ha dicho sobre su admisión. Ante tales circunstancias y dado que al proveer sobre la admisión o no de la demanda no se dilucidan aspectos de fondo o cuestiones complejas, sino, en ciertos casos sobre la manifiesta e indudable improcedencia del juicio, entonces, se colige que tales copias simples pueden generar elementos de duda o presunciones que impiden alcanzar el estándar demostrativo de la improcedencia que establece el artículo 145 de la Ley de Amparo, por lo que, en esa medida, deben ser apreciadas por el juzgador o el tribunal revisor, en su caso, con la amplitud de criterio que el caso amerita; independientemente de que tal valoración pudiera variar en el proceso, cuando existan otros elementos probatorios y los informes de las autoridades. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Época: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15609
Expediente: 112-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011.
Materia(s): Común. Tesis: XVIII.4o.1 K. Página: 1991*

En ese orden de ideas, y tomando en consideración que la búsqueda de información relativa a la presente solicitud, se realizó únicamente a través de la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda del sujeto obligado, es decir, que no se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforman su estructura interna; situación que resulta necesaria para pronunciarse respecto de negativa o inexistencia de la misma, por ende, se considera fundado el agravio hecho valer por el ciudadano; por lo tanto lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información con numero de folio 15609, y en consecuencia, se ordena a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, que emita una nueva respuesta en donde proporcione al recurrente la información petitionada en su solicitud original, consistente en: **"...Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, expidió el proyecto de finiquito elaborado por la misma, en el que consta que se cubrió las estimaciones números 32, 33, 4-E y 5E, dentro del contrato de obra pública SI/OBRA-2009/348F, con fecha octubre del año 2015. De ser así, solicito se expida a mi costa copia certificada del referido documento..."**, debiendo para ello realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que conforman su estructura; ahora bien, en caso de negativa o inexistencia de la misma, deberá exponer fundada y motivadamente las consideraciones que conlleven a determinar tal negativa o inexistencia. Por lo que, este Instituto ordena para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, informe al solicitante respecto de lo solicitado, debiendo informar a este Instituto, dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles.

Ahora, en caso de resultar procedente la solicitud, y tomando en consideración que el ciudadano solicitó la información en copia certificada, por lo tanto, el sujeto obligado deberá notificar al solicitante el costo de la reproducción, cuyo pago se hará en las oficinas de recaudación de ingresos autorizadas para el cobro, quién a su vez, contará con el plazo de diez hábiles para que exhiba el comprobante de pago respectivo, y el



11

Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado.

Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez

Folio de la Solicitud: 15609

Expediente: 112-A/2015

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

sujeto obligado tendrá el plazo de cinco días hábiles para hacer entrega de las copias solicitadas a partir de la exhibición a que se refiere, de conformidad con lo que establece los artículos 93, 94 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta de fecha 21 de abril de 2016, brindada por la Unidad de Enlace a la Información Pública de la otrora Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista al Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

Finalmente, de conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a la parte recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:---

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. **Daniel Treviño Vázquez**, en contra de la respuesta de **fecha 21 de abril de 2016**, emitida por la antes denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 15609. -----

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obra Pública
y Comunicaciones del Estado.
Recurrente: C. Daniel Treviño Vázquez
Folio de la Solicitud: 15609
Expediente: 112-A/2015
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**

SEGUNDO.- Se revoca totalmente la respuesta de fecha 21 de abril de 2016, proporcionada por la antes denominada Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, hoy Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones del Estado, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista C. Daniel Treviño Vázquez, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.



LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ **LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**
COMISIONADA COMISIONADO

LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO